



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 494-2020-UNACH

18 de noviembre de 2020

-1-

VISTO:

Carta N° 008-2020-CCG/UNACH de fecha 11 de agosto de 2020; Informe N° 002-2020-CCG/UNACH de fecha 13 de octubre del 2020; Informe N° 020V-2020-UNACH/VPI-OGI de fecha 16 de octubre de 2020; Oficio N° 0229E-2020-UNACH/VPI de fecha 27 de octubre de 2020; Informe Legal N° 175-2020-UNACH/OGAJ, de fecha 11 de noviembre de 2020; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecisiete (17), de fecha 18 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 49° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Carta N° 008-2020-CCG/UNACH de fecha 11 de agosto de 2020, el responsable del proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up "Elaboración de un envase biodegradable a base de almidón de papa y lactosuero para uso alimentario, en la ciudad de Chota - Cajamarca" solicita ampliación de plazo, debido a la falta de atención a los requerimientos pendientes, el Estado de Emergencia Nacional y al no contar con cobertura de internet en el lugar de su confinamiento, lo que ha impedido informar a tiempo del vencimiento del plazo de su contrato, dado que este venció el 30 de junio de 2020.

Que, mediante Informe N° 002-2020-CCG/UNACH de fecha 13 de octubre del 2020, el responsable del mencionado proyecto de emprendimiento, informa el estado situacional del mismo, señalando que las pruebas experimentales han concluido, sin embargo la pandemia por COVID 19 ha dificultado terminar en el tiempo establecido dicho proyecto

Que, mediante Informe N° 020V-2020-UNACH/VPI-OGI de fecha 16 de octubre de 2020, la Jefa de la Oficina General de Emprendimiento Empresarial, emite opinión favorable respecto a la ampliación de plazo solicitada por el responsable del mencionado proyecto de emprendimiento, señalando que el estado de emergencia decretado por el Gobierno ha retrasado las actividades programadas para la presentación del HITO N° 03 y la entrega del informe final, asimismo se tiene requerimientos pendientes de atención.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 494-2020-UNACH

18 de noviembre de 2020

-2-

Que, mediante Oficio N° 0229E-2020-UNACH/VPI de fecha 27 de octubre de 2020, el Vicepresidente de Investigación deriva el Informe N° 020V-2020-UNACH/VPI-OGEE al Presidente de la Comisión Organizadora, a fin de que este sea derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 175-2020-UNACH/OGAJ, de fecha 11 de noviembre de 2020, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina resulta improcedente la ampliación de plazo del proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up “Elaboración de un envase biodegradable a base de almidón de papa y lactosuero para uso alimentario, en la ciudad de Chota - Cajamarca”, por los fundamentos siguientes:

Que, mediante Resolución N° 639-2018-C.O./UNACH de fecha 05 de diciembre de 2018, se aprueba el Proyecto de Investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up “Elaboración de un envase biodegradable a base de almidón de papa y lactosuero para uso alimentario, en la ciudad de Chota - Cajamarca”, cuyo plazo de ejecución es de un (01) año seis (06) meses, computados desde el 02 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2020

Que, mediante Carta N° 008-2020-CCG/UNACH de fecha 11 de agosto de 2020, el responsable del proyecto de Investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up “Elaboración de un envase biodegradable a base de almidón de papa y lactosuero para uso alimentario, en la ciudad de Chota - Cajamarca” solicita ampliación de plazo de proyecto de investigación, debido a requerimientos pendientes de atención, asimismo por motivo de la medidas dispuestas por el gobierno en el marco del estado de emergencia por la pandemia COVID 19 y el aislamiento social obligatorio, ha dificultado culminar con el mencionado proyecto. En ese sentido, refiere que al estar en confinamiento y no contar con cobertura de internet, no ha podido informar oportunamente del vencimiento del plazo del contrato; situación de hecho que no ha sido acreditada por el responsable del mencionado proyecto; esto es, no se ha evidenciado la imposibilidad de presentar la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N° 020V-2020-UNACH/VPI-OGI de fecha 16 de octubre de 2020, la Jefa de la Oficina General de Emprendimiento Empresarial, emite opinión favorable respecto a la ampliación de plazo solicitada por el responsable del proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up “Elaboración de un envase biodegradable a base de almidón de papa y lactosuero para uso alimentario, en la ciudad de Chota - Cajamarca”, señalando que el estado de emergencia decretado por el Gobierno ha retrasado las actividades programadas para la presentación del HITO N° 03 y la entrega del informe final, asimismo señala que se tiene requerimientos pendientes de atención.

Al respecto cabe señalar que –por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad e intención”; asimismo, resulta pertinente indicar que el artículo 1315° del Código Civil, establece que “*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*”.

En ese sentido, ante la configuración de alguna de las causales generadoras de atraso o paralización en la ejecución del proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up “Elaboración de un envase biodegradable a base de almidón de papa y lactosuero para uso alimentario, en la ciudad de Chota - Cajamarca”, el responsable debió solicitar en su oportunidad la ampliación de plazo, esto es antes del vencimiento del plazo de ejecución del mencionado proyecto

En ese orden, es preciso indicar, que conforme a la normatividad interna de la Entidad – Bases del V Concurso de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up–2018-II - y clausula quinta del contrato de ejecución de proyecto de investigación N° 001-2019, documentos a los cuales tiene acceso el responsable del proyecto, establece: “(...). En caso que el equipo emprendedor no pudiera cumplir con los plazos establecidos (...),



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 494-2020-UNACH

18 de noviembre de 2020

-3-

podrá solicitar ampliación o prórroga, antes de la fecha del vencimiento, hasta por un periodo máximo de seis (06) meses adicionales (...)", siendo ello así, no es factible atender lo solicitado por el responsable del proyecto de investigación de emprendimiento antes mencionado, dado que su plazo de ejecución venció el 30 de junio del 2020; y es mediante Carta N° 008-2020-CCG/UNACH de fecha 11 de agosto de 2020 que solicita ampliación de plazo del proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up "Elaboración de un envase biodegradable a base de almidón de papa y lactosuero para uso alimentario, en la ciudad de Chota - Cajamarca"; un (01) mes y once (11) días después; es decir, fuera de plazo legal establecido.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Diecisiete (17), de fecha 18 de noviembre de 2020, aprueba declarar improcedente la ampliación de plazo del proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up "Elaboración de un envase biodegradable a base de almidón de papa y lactosuero para uso alimentario, en la ciudad de Chota - Cajamarca".

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo del proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up "Elaboración de un envase biodegradable a base de almidón de papa y lactosuero para uso alimentario, en la ciudad de Chota - Cajamarca", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al responsable del mencionado proyecto de Investigación para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c.

Vicepresidencia de Investigación
Emprendimiento Empresarial
Asesoría Jurídica
Interesado
Archivo